



ÀREA DE COOPERACIÓ LOCAL - HABITATGE

BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE LA VIVIENDA

La Diputació quiere fomentar la planificación y la ejecución de políticas de vivienda en su sentido más amplio para dar respuesta a las diferentes necesidades y motivaciones de los ayuntamientos de su ámbito territorial; por este motivo, para el año 2016 se ha recuperado una línea de subvenciones en este ámbito, para la cual se dispone de una dotación presupuestaria inicial de 80.000 €.

De acuerdo con estos antecedentes, vista la diligencia de la Secretaria General y la fiscalización de la Intervenció de Fons, de acuerdo con la Instrucción de control interno de la Diputació, aprobada por el Pleno en sesión del día 20 de mayo de 2014, la Comissió Informativa de Cooperació Local dictamina favorablemente y propone al Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente las bases específicas reguladoras de subvenciones a los ayuntamientos para políticas de vivienda, que se transcriben literalmente a continuación:

“BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS PARA POLÍTICAS DE VIVIENDA

1. Objeto

Estas bases tienen por objeto la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas al otorgamiento de ayudas económicas para financiar programas de los ayuntamientos para el fomento de la planificación y ejecución de las políticas de vivienda en sus diferentes ámbitos.

2. Naturaleza y procedimiento de concesión

Las subvenciones objeto de estas bases tienen carácter discrecional, voluntario y eventual, son revocables y reductibles en todo momento por las causas previstas en la legislación vigente, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació o en estas bases. Las subvenciones otorgadas tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

El procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, mediante el sistema de concurso, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases, y convocatoria única, que aprobará la Junta de Govern de la Diputació.

3. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables los relacionados con la redacción de proyectos de estudio, análisis, planificación, coordinación y/o ejecución de proyectos relacionados con las políticas de vivienda en el ámbito de la gestión local y que con carácter enunciativo se detallan en el punto 7 de las presentes bases.

Cuando a los gastos subvencionables haya vinculadas actuaciones en rehabilitación o construcción de vivienda social, esta debe ser de propiedad municipal o tener un documento de cesión por parte del propietario hacia la administración por un período mínimo de 5 años.

El estudio, programa o proyecto subvencionable se debe realizar durante el año en que se solicite la subvención, y los gastos subvencionables serán los que sean objeto de facturación hasta la fecha límite de su justificación, y pueden tener su origen o contratación, de manera total o parcial, en ejercicios anteriores al de la justificación.

4. Destinatarios

Pueden concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de estas bases todos los ayuntamientos incluidos en el ámbito territorial de la Diputació de Girona que cumplan los requisitos establecidos de manera general en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la normativa que la desarrolla.

5. Determinación del importe de las subvenciones y gradación por incumplimientos

La distribución entre los ayuntamientos de los créditos asignados en la correspondiente convocatoria se realizará aplicando los siguientes criterios:

- a. Las subvenciones no excederán de los siguientes porcentajes, calculados sobre el presupuesto de los gastos subvencionables:

Tramo de población	Porcentaje
Hasta 1.000 habitantes	hasta el 95 %
De 1.001 a 2.000 habitantes	hasta el 90 %
De 2.001 a 5.000 habitantes	hasta el 80 %
De 5.001 a 10.000 habitantes	hasta el 75 %
De 10.001 a 20.000 habitantes	hasta el 70 %
Más de 20.000 habitantes	hasta el 60 %

- b. El importe de cada subvención tendrá un importe máximo de 7.000 € y un mínimo de 500 € para cada ayuntamiento subvencionado, y su importe individual se determinará según los criterios de valoración establecidos en el punto 7 de las presentes bases.

Las subvenciones se entenderán fijadas en el porcentaje establecido en la resolución de concesión respecto al importe de los gastos subvencionables. Si el coste de la actuación subvencionada finalmente resulta superior, la subvención se mantendrá en la cuantía fijada inicialmente. Pero si la justificación es inferior a la cuantía determinada como gasto subvencionable, la subvención se reducirá a la cuantía que resulte de aplicar el porcentaje de ayuda establecido en la correspondiente resolución de otorgamiento. También se reducirá el importe de la subvención cuando los ingresos obtenidos, en el sentido expuesto en el punto 14 de las presentes bases, superen el gasto efectivo y justificado.

6. Solicitudes



Se podrá presentar una única solicitud de subvención por ayuntamiento y se deberá hacer dentro del plazo que establezca la correspondiente convocatoria.

La presentación de las solicitudes se deberá hacer mediante el modelo normalizado disponible en la web de la Diputació de Girona (www.ddgi.cat), adjuntando los documentos que se requieran, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- Presentación telemática: con firma electrónica con certificado validado en la plataforma PSIS del Consorci Administració Oberta de Catalunya (ayuntamientos: EACAT).

- Presentación convencional: en el Registro General de la Diputació de Girona (subida de Sant Martí, núm. 4, 17004, de Girona), o por cualquiera de los medios que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La enmienda de defectos en la solicitud o la aportación de la documentación requerida se debe realizar, después del requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de 10 días desde la notificación. Si transcurrido este plazo no se ha enmendado o no se ha aportado la documentación preceptiva, se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, con previa resolución, que se debe dictar en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior. Si el último día de la presentación de la documentación de enmienda coincide en sábado, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

7. Criterios de valoración

Los criterios que servirán para valorar las solicitudes presentadas son las puntuaciones de los siguientes programas o actuaciones en vivienda:

Estudios de la población objeto de políticas de vivienda.....	1
Estudios de vivienda.....	1
Estudios para la planificación.....	1
Censo de vivienda.....	1
Aplicación de medidas fiscales para favorecer el acceso o el buen uso de la vivienda... 1	
Actualización de bases de datos existentes con sistemas GIS.....	1
Memoria social de planeamiento general.....	1
Promoción de viviendas destinadas a políticas sociales.....	1
Rehabilitación de viviendas para alquiler social.....	1
Mediación en el alquiler.....	1
Captación de parque vacante privado.....	1
Programas de rehabilitación.....	1
Gestión del mal uso de la vivienda.....	1
Mejora de la eficiencia energética.....	1
Gestión comunidades de vecinos.....	1
Planificación de las políticas de vivienda a medio plazo.....	1
Mediación hipotecaria.....	1
Pobreza energética.....	1
Masía urbana.....	1

Se podrán obtener 8 puntos como máximo.

Se podrá otorgar una subvención por un importe menor del solicitado o del máximo otorgable, según sea el caso, con el objetivo de repartir proporcionalmente el presupuesto disponible entre actuaciones subvencionables. Si el reparto del presupuesto disponible entre actuaciones subvencionables diera como resultado unas subvenciones de un importe inferior al 60 % del máximo otorgable en aplicación de los criterios establecidos en el punto 5 de estas bases, se podrá no atender las actuaciones que obtengan menor puntuación.

8. Instrucción del expediente

El Servei d'Habitatge de la Àrea de Cooperació Local de la Diputació de Girona realizará la instrucción y ordenación para el otorgamiento de las subvenciones previstas en estas bases.

La propuesta de resolución la elaborará una comisión constituida de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza general de subvenciones de la Diputació, y será sometida a la consideración de la Junta de Govern, órgano que resolverá definitivamente las solicitudes.

9. Composición de la comisión calificadora

Presidente: el diputado presidente del Área de Cooperació Local

Vocales: la técnica del Servei d'Habitatge
el arquitecto jefe del Servei d'Arquitectura
el jefe del Servei d'Assistència i Cooperació als Municipis
el secretario general de la corporación o el funcionario en quien delegue
la interventora general de la corporación o el funcionario en quien delegue

10. Resolución y notificación

La propuesta de resolución, elaborada por la comisión calificadora, se elevará a la Junta de Govern, órgano que resolverá, en uno o en diversos actos, el otorgamiento de las subvenciones. Las resoluciones de subvención se deberán adoptar en el plazo máximo de tres meses desde la fecha final de presentación de solicitudes y será notificada de manera individualizada a todos los beneficiarios y también a los peticionarios cuya solicitud se haya desestimado.

El acuerdo de concesión de las subvenciones mencionará obligatoriamente los siguientes datos:

- Identificación del beneficiario.
- Determinación de la actuación subvencionada.
- Importe del gasto subvencionable.
- Importe de la subvención otorgada.
- Crédito presupuestario al cual se imputa el gasto.

11. Aceptación

Una vez comunicada la concesión de las subvenciones, si en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución el ayuntamiento beneficiario no manifiesta lo contrario, se entenderá que han sido aceptadas, así como las condiciones generales y específicas fijadas que sean de aplicación.



12. Justificación y plazo

El plazo para justificar las acciones subvencionadas finalizará el 30 de noviembre del año de la convocatoria. Este plazo de justificación se podrá ampliar mediante una resolución del presidente de la Diputació, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació.

El importe del gasto subvencionable que se debe justificar será el que se determine como tal en el acuerdo de otorgamiento.

La justificación se realizará con la presentación de la cuenta justificativa, según el formulario aprobado por la Diputació (www.ddgi.cat), acompañado de la documentación que justifique la realización de la actuación subvencionada y que se determina seguidamente:

- En caso de tratarse de un estudio, se entregará el estudio realizado con la metodología utilizada, objetivos e indicadores de seguimiento y control, y los datos que se consideren relevantes para la explicación del mismo.
- En caso de tratarse de un programa de políticas de vivienda, se adjuntará la explicación de los objetivos alcanzados con los recursos necesarios para su ejecución y la explicación con los indicadores de seguimiento y control.
- En caso de realizar algún tipo de proyectos de obras, se entregarán planos y memoria, seguimiento del programa y mantenimiento de la vivienda/s.
- En caso de la redacción de un plan local de vivienda (PLV), se entregarán los documentos de PLV o PLV simplificado y una síntesis del plan según el contenido que prevé la ley del derecho a la vivienda. En caso de que ya esté aprobado, se adjuntará el acuerdo de aprobación definitiva.

Una vez examinada la documentación justificativa, con las comprobaciones que se considere oportuno realizar, la Diputació de Girona podrá reducir el importe de la subvención en caso de que no se acrediten los elementos tomados en consideración en la fijación del importe de la subvención, especialmente el del importe del gasto subvencionable.

Al efecto de la justificación se podrán presentar como gasto justificado todos los gastos imputables a la actividad subvencionada que, conforme a derecho, se hayan devengado antes de acabar el período de justificación de la actividad, con independencia de que se hayan abonado o no a los acreedores correspondientes.

13. Pago

Una vez aceptada cada subvención, sea expresa o tácitamente, la Diputació realizará los pagos totales o parciales del importe otorgado en proporción a los justificantes del gasto que se presenten, hasta el límite del importe de la subvención asignada para el gasto justificado. No se realizarán pagos en concepto de anticipos.

14. Compatibilidad de subvenciones

Las subvenciones objeto de estas bases son compatibles con cualquier otro tipo de ayuda, siempre que la suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, sean subvenciones, tasas, precios públicos u otros ingresos, no sobrepase el coste total de la actuación subvencionada.

15. Subcontratación

Se permite que los ayuntamientos beneficiarios subcontraten las actuaciones objeto de subvención, pero las obligaciones económicas que se derivan de ellas deberán ir a cargo del ayuntamiento respectivo.

16. Modificación

Una vez estén aprobadas las subvenciones, y antes de que finalice del plazo de justificación, los beneficiarios podrán solicitar un cambio de destinación de las subvenciones otorgadas. Las solicitudes se deberán presentar mediante el modelo establecido por la Diputació, acompañadas de la misma información o documentación requerida para las solicitudes iniciales, y la Junta de Govern de la Diputació será el órgano que las resolverá.

17. Invalidez, revocación y reintegro

El Servei d'Habitatge tramitará, en su caso, los expedientes de invalidez, revocación y reintegro de las subvenciones concedidas, y la Junta de Govern de la Diputació será el órgano competente para adoptar los correspondientes acuerdos.

18. Prohibición de contratación con personas vinculadas

Los beneficiarios no podrán concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades con quien estén vinculados, a menos que la contratación se realice con las condiciones normales de mercado y se obtenga la autorización de la Diputació de Girona. Tampoco se podrá concertar la ejecución en los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

19. Otras obligaciones del beneficiario

Son obligaciones del beneficiario:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o el estudio que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Diputació y otras entidades de control competentes, con el compromiso de aportar la documentación que sea requerida.



- Comunicar a la Diputació, en cualquier momento y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos, o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y cualquier otra documentación de acuerdo con la legislación sectorial que sea de aplicación.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.

20. Verificación y control

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos que establece la Diputació se entenderán como documentos suficientes para acreditar la destinación de la subvención concedida. No obstante, los beneficiarios están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda realizar la Diputació, y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida.

21. Obligación de difusión y publicidad

Los ayuntamientos beneficiarios deberán hacer constar expresamente el apoyo económico de la Diputació de Girona en cualquier acto, publicidad o difusión de las actuaciones que sean objeto de esta línea de subvenciones.

22. Otras obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir las diferentes obligaciones establecidas en la legislación de subvenciones, en estas bases y específicamente en las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, hacer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también realizar la actividad y cumplir la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Comunicar a la Diputació, en cualquier momento y en todo caso con la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos exigidos en la legislación general y sectorial aplicable al beneficiario.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación que sea aplicable.

23. Régimen jurídico

El marco normativo por el que se rigen estas subvenciones es:

- La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.
- Las bases de ejecución del presupuesto de la Diputació de Girona.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.
- Cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia o del sujeto.

24. Interpretación

La facultad de interpretación y aplicación de estas bases recae exclusivamente en la Diputació de Girona, y corresponderá a la Presidencia de este ente la resolución de las incidencias que se produzcan en su gestión y ejecución, salvo que la aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia de otros órganos en estas mismas bases.

25. Vigencia

Estas bases rigen desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el *Butlletí Oficial de la Província de Girona*, y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional

En el supuesto de que durante el plazo de información pública de las bases se formulen alegaciones o que una vez aprobadas definitivamente se interponga recurso, el órgano competente para resolverlas, así como para resolver los recursos que se interpongan contra la resolución de la convocatoria correspondiente, será el presidente de la Diputació. En la primera sesión que tenga lugar del Pleno de la Diputació se dará cuenta de estas resoluciones del presidente.

Segundo. Las bases específicas reguladoras de subvenciones descritas en el punto anterior se deben someter a información pública, por el plazo de veinte días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, mediante un anuncio que se publicará en el *Butlletí Oficial de la Província de Girona* y en el tablón de anuncios de la Diputació; también se publicará una referencia de las mismas en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. En el supuesto de que durante el plazo de información pública no se formulen alegaciones y/o reclamaciones, las bases quedarán aprobadas definitivamente.



Diputació de Girona
Àrea de Cooperació Local
Habitatge

Tercero. Se facultará ampliamente al presidente de la Diputació a los efectos de ejecutar este acuerdo y, en especial, de ordenar la publicación íntegra de las bases, una vez aprobadas definitivamente, y para que, en su caso, de acuerdo con la finalidad que se persigue, rectifique los defectos o las omisiones que eventualmente se hayan podido advertir.